



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

INE/CG608/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

Ciudad de México, 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG244/2017, en la cual en el Resolutivo OCTAVO en relación con el considerando 6, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, al advertir la presunta donación de regalos a la escuela secundaria y bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz"; en virtud de ello, de conformidad con los artículos 25 y 28, numerales 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos, la Unidad Técnica de Fiscalización determinara lo que en derecho corresponda, respecto de probables hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de Fiscalización por parte de los citados Partidos. (Fojas 01 a 80 del expediente.)

**II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.** El ocho de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número INE/P-COF-UTF/163/2017/VER informar al Secretario del Consejo y notificarle a los Partidos



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

Revolucionario Institucional y Nueva Alianza del inicio del procedimiento. (Foja 81 del expediente).

### **III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.**

a) El ocho de agosto de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 84 del expediente).

b) El once de agosto de dos mil diecisiete, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 86 del expediente).

**IV. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12251/2017, de fecha ocho de agosto del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 83 del expediente).

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12254/2017, de ocho del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 87 del expediente).

**VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Nueva Alianza.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12253/2017, de fecha ocho del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 88 del expediente).

**VII. Cuestionarios realizados a la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz.” y al personal adscrito a la referida Institución Educativa.**

A) El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Instituto Nacional Electoral, se constituyera en la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, a fin de formular un cuestionario a la titular de la dirección y al personal adscrito a la escuela referida, en relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito. (Fojas 89 y 90 del expediente).

B) El treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF-VER/075/2017 de veintinueve del mismo mes y año, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el cuestionario contestado por la Directora y los trabajadores de dicha escuela, anexando las constancias correspondientes. (Fojas 91 a 101-BIS del expediente).

**VIII. Ampliación de litis.**

Derivado del análisis a las respuestas de los cuestionarios realizados a la Titular de la dirección y al personal adscrito a la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó ampliar la litis con el objeto de que la investigación sea extensiva al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, involucrados en la donación de regalos a la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”. (Foja 102 del expediente).

**IX. Notificación del inicio del procedimiento oficioso y requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.**

A) El once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13459/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 105 y 106 del expediente).

Mediante escrito de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al oficio indicado en el inciso anterior, manifestando medularmente lo siguiente. (Fojas 152 a 154 del expediente).

“(…)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*el Partido Político que represento, no tuvo participación en el evento realizado en la escuela señalada por motivo del día de las madres, por lo cual no hizo donativo alguno.*

(...)

*el Partido Verde Ecologista de México integrante de la coalición "Que Resurja Veracruz", cumplió en tiempo y forma con el registro de la documentación comprobatoria de todos los gastos realizados durante el periodo de campaña de la elección de ediles en el municipio de San Rafael, Veracruz.*

**X. Notificación del inicio del procedimiento oficioso y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.**

El once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13457/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 107 y 108 del expediente).

Mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al oficio vertido en el inciso anterior, manifestando lo siguiente. (Fojas 115 a 147 del expediente).

"(...)

*Ni el Partido Acción Nacional, ni el Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición Electoral "Veracruz el Cambio Sigue", ni su candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, estado de Veracruz, no proporcionaron algún tipo de regalos para el evento del 11 de mayo, celebrado en la escuela Lic. Marco Antonio Muñoz".*

**XI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.**

Mediante oficio INE/UTF/DRN/13456/2017 notificado el día once de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó al partido que proporcione las características del regalo que donó a la escuela con motivo de la realización del evento del día de las madres, se indique la marca, modelo y precio del regalo anexando el soporte documental respectivo y aclare lo que estime pertinente. (Fojas 113 y 114 del expediente).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

En escrito recibido en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete el Partido Acción Nacional dio respuesta al oficio vertido en el inciso anterior, manifestando lo siguiente (fojas 155 a 186 del expediente)

“(...)

*Ni el Partido Acción Nacional, ni el Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición Electoral “Veracruz el Cambio Sigue”, ni su candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, estado de Veracruz, no proporcionaron algún tipo de regalos para el evento del 11 de mayo, celebrado en la escuela Lic. Marco Antonio Muñoz”.*

## **XII. Requerimientos realizados a la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz.”**

A) El siete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se constituyera en la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, a fin de solicitar información a la Directora de la escuela referida, en relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito. (Foja 103 y 104 del expediente).

El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF-VER/080/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la diligencia de notificación de requerimiento de información realizada a la Directora. (Fojas 187 a 192 del expediente).

El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF-VER/081/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, entregó a la Unidad Técnica de Fiscalización la información proporcionada por la titular de la escuela de mérito. (Fojas 193 a 200 del expediente).

B) El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se constituyera en la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, a fin de solicitar información complementaria a la Directora de la escuela referida, en relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito. (Foja 201 y 202 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

El siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF-VER/089/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la diligencia realizada a la Directora de la escuela referida. (Fojas 206 a 211 del expediente).

El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Directora de la escuela de referencia el oficio INE/JD-06/VER/1223/2017 requiriendo amplié sus manifestaciones, en virtud de que la información presentada es inconsistente. (Fojas 217 a 220 del expediente).

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF-VER/090/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información proporcionada por la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz." (Fojas 212 a 216 del expediente).

El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF-VER/091/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información complementaria proporcionada por la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz." (Fojas 221 a 234 del expediente)

**XIII. Requerimiento de información al Partido Nueva Alianza.**

Mediante oficio INE/UTF/DRN/13458/2017 del siete de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó al partido que proporcione las características del regalo que donó a la escuela con motivo de la realización del evento del día de las madres, se indique la marca, modelo y precio del regalo anexando el soporte documental respectivo y aclare lo que estime pertinente. (Fojas 109 y 110 del expediente)

Sin embargo, el Partido Nueva Alianza no realizó manifestación alguna a la Unidad Técnica de Fiscalización.

**XIV. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

A) Mediante oficio INE/UTF/DRN/13455/2017 notificado en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó al partido que proporcione las características del regalo que donó a la escuela con motivo de la realización del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

evento del día de las madres, se indique la marca, modelo y precio del regalo anexando el soporte documental respectivo y aclare lo que estime pertinente. (Fojas 111 y 112 del expediente).

En respuesta al escrito entregado en fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, manifestando lo siguiente. (Fojas 148 a 151 del expediente).

“(...)

*se manifiesta que ni el Partido Revolucionario Institucional, ni su entonces candidata al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz participaron en el evento de celebración del día de las madres a que se hace referencia (...).”*

**XV. Acuerdo de Ampliación de plazo.** El siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó la ampliación de plazo que otorga los ordenamientos legales en materia electoral para presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución del procedimiento anteriormente citado. (Foja 205 del expediente).

**XVI. Cierre de Instrucción.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 235 del expediente).

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, en la Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito con las modificaciones propuestas por los Consejeros Electorales en el sentido de fortalecer los razonamientos respecto a las diligencias que se realizaron para conocer los beneficiarios de los obsequios. Lo anterior, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes en la Comisión de Fiscalización: Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctor Benito Nacif Hernández y del Doctor Ciro Murayama Rendón, Presidente de tal órgano colegiado.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales que estuvieron presentes en la sesión de la Comisión de Fiscalización: Licenciada Alejandra



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctor Benito Nacif Hernández y del Doctor Ciro Murayama Rendón, Presidente de tal órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley de Instituciones; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley de Instituciones, y la Ley de Partidos.

En virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo número INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley de Instituciones; 5, numeral 2, en relación con el diverso 30 numeral 1, fracción VI, en correlación con el 31, numeral 1 fracción I del Reglamento de Procedimientos, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley de Instituciones, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos, la Comisión es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley de Instituciones, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar la *litis* del presente asunto; al respecto del análisis de los documentos y de las actuaciones lo integran, esta se constriñe a determinar si los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, realizaron una donación de regalos a la escuela secundaria y de bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, en la localidad de San Rafael, Veracruz, en el marco del evento celebrado con motivo del día de las madres, el día once de mayo de dos mil diecisiete.

Lo anterior, toda vez que durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización resuelto mediante Resolución INE/CG244/2017, se desprende que la Directora de la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, manifestó que durante un evento realizado en dicho plantel educativo con motivo del día de las madres, el día once de mayo de dos mil diecisiete, diversos partidos políticos (distintos a los sujetos denunciados en el procedimiento antes mencionado), realizaron donaciones de electrodomésticos en el citado evento, motivo por el cual se ordenó el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a efecto de investigar sobre los hechos aludidos.

Esto es, determinar si los referidos partidos políticos contravinieron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

### ***Ley General de Partidos Políticos***

#### ***Artículo 25.***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

*(...)"*

#### ***Reglamento de Fiscalización.***

#### ***"Artículo 127.***

##### ***Documentación de los egresos***

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

Como se observa de la lectura de la norma arriba transcrita, se advierte la obligación de los partidos políticos de velar porque sus actividades se ajusten a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan constituyen el incumplimiento a la legislación y determina su responsabilidad. Asimismo, tanto en la Constitución en su artículo 41, como en la ley electoral, el legislador establece que el incumplimiento de los partidos políticos a cualquiera de las normas que contienen valores que se protegen a nivel constitucional, acarrea la imposición de sanciones; entre estos valores se encuentra la transparencia en el manejo de los recursos, razón por la cual es que los partidos deben realizar sus actividades conforme al principio de legalidad y al valor de la transparencia.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y apliquen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, principio esencial que deben regir en un Estado democrático.



## CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos que apliquen a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En cuanto al destino de los recursos, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, obliga a los partidos políticos a aplicar el financiamiento que reciben a las actividades establecidas en la legislación, esto es, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Por otra parte, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, prevé la obligación de los partidos políticos de registrar los egresos que realicen, cumpliendo con el registro contable y estar soportado con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, para lo cual se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los institutos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

En virtud de lo anterior, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento, siendo para este caso la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, con número de expediente INE/Q-COF-UTF/96/2017VER, mediante la cual se ordenó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27, numerales 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos, el inicio y sustanciación del procedimiento oficioso en contra de diversos partidos políticos, toda vez que derivado del estudio realizado en dicho expediente de las manifestaciones realizadas por la directora de la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, la ingeniera Ana María Ruíz Ibáñez, y advirtió la participación de otros sujetos obligados en la donación de regalos en el evento celebrado con motivo del día de las madres, el día once de mayo de dos mil diecisiete. Todo lo anterior según se desprende de lo que a continuación se precisa.

#### **Hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador**

Mediante resolución número INE/CG244/2017, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número INE/Q-COF-UTF/96/2017VER, en el considerando 6, en relación con el resolutivo OCTAVO, se ordenó iniciar y sustanciar el procedimiento oficioso seguido en contra de diversos partidos políticos, toda vez que derivado del estudio de las manifestaciones hechas por la Directora de la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, la C. Ana María Ruiz Ibañez, se advirtió la presunta participación de más sujetos obligados en las supuestas dadas otorgadas en un evento realizado en la escuela referida el once de mayo del año en curso, con motivo del día de las madres.

#### **Hechos controvertidos por partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como pruebas aportadas por los denunciados**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

El partido **Revolución Democrática**, manifestó que los hechos denunciados devienen infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, y que ni el Partido Acción Nacional, ni el Partidos de la Revolución Democrática, integrantes de la “coalición electoral “Veracruz el Cambio Sigue”, ni su candidato a la presidencia Municipal de San Rafael, Estado de Veracruz, no proporcionó algún tipo de regalos para el evento de once de mayo del año en curso, celebrado en la escuela “Lic. Marco Antonio Muñoz”.

Al respecto, la parte denunciada aportó como pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

El partido **Revolucionario Institucional**, manifestó que ni el partido, ni la entonces candidato Lorena Piñón Rivera, participaron en la realización de algún evento conmemorativo del día de las madres el once de mayo de dos mil diecisiete, y mucho menos, hicieron entrega de obsequios como los que se mencionan en las actuaciones del expediente.

Sin que en el asunto en particular, hubieran presentado pruebas de su parte.

El partido **Verde Ecologista de México**, manifestó que el partido no tuvo participación en el evento realizado en la escuela señalada por motivo del día de las madres, por lo cual no hizo donativo alguno, sin que exhibiera las pruebas que considerara pertinentes.

El partido **Acción Nacional**, manifestó que los hechos denunciados devienen infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, y que ni el Partido Acción Nacional, ni el Partidos de la Revolución Democrática, integrantes de la “coalición electoral “Veracruz el Cambio Sigue”, ni su candidato a la presidencia Municipal de San Rafael, Estado de Veracruz, no proporcionó algún tipo de regalos para el evento de once de mayo del año en curso, celebrado en la escuela “Lic. Marco Antonio Muñoz”.

Al respecto, la parte denunciada aportó como pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.



El partido **Nueva Alianza**, no realizó manifestaciones, no obstante de haberse notificado debidamente, lo que además actualiza la preclusión del derecho de dicho partido para manifestar lo que a su derecho convenga, sobre el particular.

### Diligencias de investigación

En ese sentido, como se desprende del apartado de antecedentes, el ocho de agosto de dos mil diecisiete en cumplimiento al Resolutivo octavo en relación con el Considerando seis (6) de la Resolución INE/CG244/2017, mediante Acuerdo, se ordenó iniciar el procedimiento de oficio en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, al advertir la presunta donación de regalos a escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”.

Mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó requerir al Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se constituyera en la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, a fin de realizar un cuestionario a la titular de la dirección y al personal adscrito a la escuela referida, en relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito, solicitando se informará lo siguiente:

- 1). Indique si diversos candidatos o partidos políticos enviaron regalos para el evento del día de las madres.
- 2). Señale qué partidos fueron los que donaron regalos.
- 3). Señale qué tipo y cuántos regalos proporcionó cada partido.
- 4). Indique si en dicho evento se entregó algún tipo de estímulo económico y/u otro artículos electrodomésticos además de las cafeteras, y;
- 5). Realice las aclaraciones que estime pertinentes y, de ser el caso, adjunte a su contestación cualquier documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

El treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF-VER/075/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el cuestionario contestado por la Directora y los trabajadores de dicha escuela, anexando las constancias correspondientes, de las cuales se advierte dicha información en el siguiente cuadro:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Persona a quien se requirió información	Partidos políticos que donaron objetos	Objetos supuestamente donados por los partidos políticos										Observaciones
		Electrodomesticos	Secadora de cabello	Pinzas para el cabello	Planchas para cabello	Rizador para cabello	ventiladores	Regalo o envuelto	Licuada	Horno de microondas	Cafetera	
Ana María Ruiz Ibañez Directora de la Escuela Secundaria "Lic. Marco Antonio Muñoz"	NUAL	1	S/N	S/N								La ciudadana señala que todos los partidos regalaron electrodomésticos, sin especificar de qué tipo, características, marca y cuales regaló cada partido político.
	PRI/PVEM	5										
	PRD	11										
	PAN											
	PRD											
	PVEM											
Jonathan Benavides Pérez	PRIVERDE						6			6		El ciudadano señala que se regalaron 6 objetos, entre ventiladoras y microondas, sin especificar cantidad de cada uno
	NUAL							1				El ciudadano no refiere que contenía el regalo.
	PRD/PAN	Entre 11 y 13										El ciudadano señala entre 11 y 13 objetos, entre planchas, tenazas, secadoras de pelo, cepillos, sin especificar la cantidad de cada uno.
Ignacio Gerón Quintana	NUAL							1				El ciudadano no refiere que contenía el regalo.
	PRI/PVEM	3										El ciudadano no específico que aparatos electrodomésticos regalo el partido político.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Persona a quien se requirió información	Partidos políticos que donaron objetos	Objetos supuestamente donados por los partidos políticos										Observaciones	
		Electrodomésticos	Secadora de cabello	Pinzas para el cabello	Planchas para cabello	Rizador para cabello	ventiladores	Regalo o envuelto	Licuada	Horno de microondas	Cafetera		
	PAN/PRD							11					El ciudadano señala que el partido regalo artículos de belleza, sin especificar de qué tipo, así como sus características.
Daniela Tapia Santiago	NUAL							1					La ciudadana refiere que los partidos donaron regalos sin especificar que contenían.
	PRD							13					
	PVEM							5					
Arsenia Álvarez Rodríguez	NUAL	No se señala cantidad de electrodomésticos											La ciudadana únicamente refiere electrodomésticos, sin especificar cantidad ni partido que los regalo.
	PRD												
Juanita ilegible Vicencio	PRI							5					La ciudadana refiere que los partidos donaron regalos sin especificar que contenían.
	PRD/PAN							13					
	NUAL							1					

Como se advierte de la información del anterior cuadro, con motivo del resultado del cuestionario realizado a la Directora de escuela secundaria y bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz", y al personal adscrito a la escuela referida, se presumió la entrega de diversos "regalos", artículos de belleza y electrodomésticos, mencionando el nombre de algunos de estos últimos, por parte de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en el evento del día de las madres llevado a cabo el once de mayo en las instalaciones de la referida institución educativa.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

En ese tenor, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización derivado del análisis a las respuestas de los cuestionarios realizados a la titular de la dirección y al personal adscrito a la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, acordó ampliar la litis con el objeto de que la investigación sea extensiva al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, involucrados en la donación de regalos a la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”.

En virtud de lo anterior, y a fin de reunir mayores elementos que permitieran a la autoridad fiscalizadora esclarecer los hechos que pudieran considerarse infracciones en la Legislación Electoral, mediante proveído de siete de septiembre de dos mil diecisiete, se acordó requerir a la Directora de la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, la siguiente información:

- 1.-** Proporcione el listado de las personas a las que se les otorgaron los regalos materia del procedimiento, señalando los datos de localización como los son: nombre, domicilio y en su caso teléfono.
- 2.-** Proporcione las características de los electrodomésticos que constituyeron los 5 regalos donados, para el evento del día de las madres, por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, señalando modelo y marca.
- 3.-** Proporcione las características de los electrodomésticos que constituyeron los 13 regalos donados, para el evento del día de las madres, por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, señalando modelo y marca; y
- 4.-** Proporcione las características del electrodoméstico que constituyó el regalo donado, para el evento del día de las madres, por Nueva Alianza, señalando modelo y marca.

El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF-VER/080/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la diligencia realizada a la Directora, de la institución educativa multicitada, por medio de la cual está con escrito de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, número de oficio número MAM(DIR)/014/2017, señaló en la parte que interesa que no se tiene registro de las personas que mediante sorteo obtuvieron uno de los “regalos” entregados o listados de las que habrían asistido al evento, que no se firmó



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

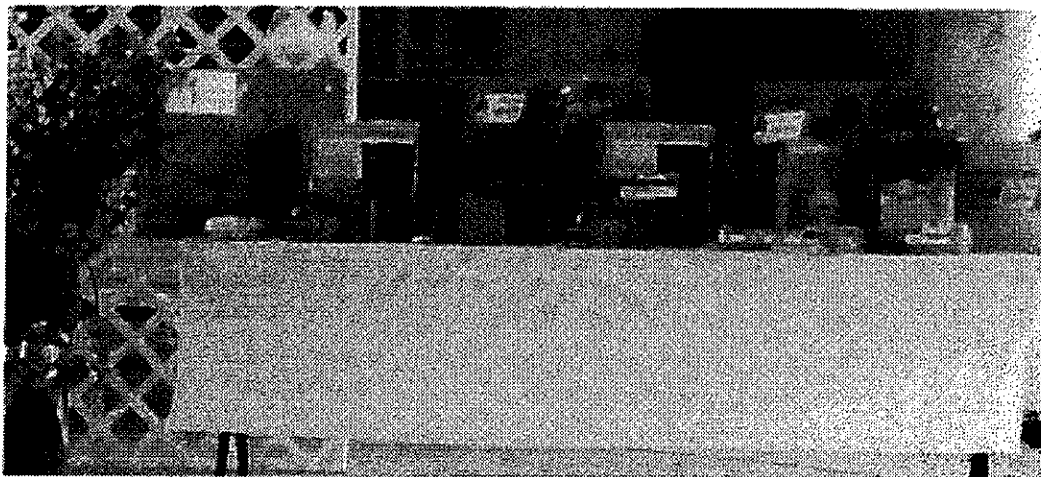
**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ninguna donación, por lo que no hay forma de establecer tipo, modelo y marca de cada uno de los regalos y que probablemente fueron dos ventiladores, un horno de microondas, cafeteras, pinzas para el pelo, cepillos para el pelo, secadores para el pelo y un ventilador.

Asimismo, la Directora de la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, en su escrito de desahogo de información adjunto fotos, de las cuales se considera oportuno destacar, las siguientes:



**Mampara y mesa de regalos.**



**Mesa de regalos**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

Asistentes al evento



El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se constituyera en la escuela secundaria y bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, a fin de solicitar información complementaria a la Directora de la escuela referida, en relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito, debiendo dicha Directora, tener un acercamiento con los padres de familia o tutores presente el día del evento, se identifique a los beneficiarios de los regalos y se les requiera e estos las características específicas (marca y modelo) y, de ser posible fotos de cada uno de los obsequios que presuntamente fueron donados por los incoados en el marco celebrado por el día de las madres, así como el listado de padres de familia (nombre, domicilio y teléfono), de los distintos grados estudiantiles que conformaron el alumnado al día once de mayo de dos mil diecisiete.

El trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF-VER/090/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de treinta de octubre del mismo año, con número de oficio número MAM(DIR)/17/2017, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información signado por la Directora de la escuela referida, por la cual señaló lo siguiente:

“(...)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

- *Al tratarse de un evento para festejar el día de las madres en nuestra institución educativa, no se cuenta con un registro ni evidencia de las mamás que mediante sorteo obtuvieron uno de los regalos entregados.*
- *No se cuenta con un registro de la asistencia de las mamás asistentes al festejo, pues se hace una invitación a la comunidad escolar de tal manera que asisten algunas mamás de nuestros alumnos, tías, abuelas, algunos padres y niños pequeños.*
- *Nuestra institución tenía en ese momento una matrícula de 94 alumnos de secundaria en el turno matutino y 119 alumnos de bachillerato en el turno vespertino.*
- *Los regalos que nos obsequiaron para ser rifados en el evento en comento, fueron recibidos el mismo día del festejo, no se nos solicitó la firma de recibido de los regalos recibidos por el plantel y no hay forma de establecer tipo, modelo y marca a detalle de cada uno de los regalos.*
- *De acuerdo con la pocas evidencias fotográficas con las que contamos, podríamos presuponer que los regalos fueron:*
  - *6 Secadoras de pelo Taurus*
  - *2 Planchas para pelo*
  - *1 Rizadora para pelo marca Revlon*
  - *2 Cafeteras black and decker*
  - *1 regalo envuelto, al parecer ventilador sin conocer la marca*
  - *2 ventiladores al parecer Mytek*
  - *1 licuadora al parecer marca Oster*
  - *1 horno de microondas marca Daewoo*
- *No se dispone de una relación de las mamás que, por medio de sorteo resultaron beneficiadas con alguno de los obsequios disponibles.*

*(...)"*

Asimismo, refiere en su escrito de mérito la Directora del plantel educativo multicitado señaló que adjuntaba la única foto que tenía de los regalos, y que no posee evidencia de alguna otra que permitiera establecer a detalle lo solicitado, la cual consiste en la siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER



El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Directora de la escuela de referencia el oficio INE/JD-06/VER/1223/2017 requiriendo amplié sus manifestaciones, en virtud de que la información presentada respecto del listado de padres de familia (nombre, domicilio y teléfono), de los distintos grados estudiantiles que conforman el alumnado al día once de mayo de dos mil diecisiete; se consideró inconsistente, por lo que se solicitó a la referida Directora el listado correspondiente.

El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF-VER/091/2017 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información complementaria proporcionada por la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz."

### **Valoración de Pruebas**

Una vez narrados los hechos y las pruebas aportadas por la quejosa, al igual que las diligencias realizadas, dado el seguimiento de las líneas de Investigación trazadas; en este apartado se procederá a realizar la valoración de las pruebas



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

aportadas, así como aquellas de las que se allegó la autoridad electoral fiscalizadora

**a. Públicas**

Las documentales públicas, que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidor público en ejercicio de sus facultades, las cuales no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que se desvirtúen.

**1. Cuestionarios realizados a la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, y al personal que labora dentro de la Institución educativa**, a través de los cuales se desahogó la información solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el evento del día de las madres el once de mayo de dos mil diecisiete, en las instalaciones del referido plantel.

**2. Oficio número MAM(DIR)/014/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete**, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**3. Oficio número MAM(DIR)/17/2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete**, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**4. Oficio número MAM(DIR)25/2017 de diez de noviembre de dos mil diecisiete**, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida, por la Unidad Técnica de Fiscalización.



**b. Técnicas**

- a) 07 (siete) impresiones fotográficas plasmadas en el oficio número MAM(DIR)/014/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”.
- b) 02 (dos) impresiones fotográficas plasmadas en el oficio número MAM(DIR)/17/2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”.

Es importante destacar que dichas fotografías tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por sí solas, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014<sup>[1]</sup>.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es imperfecto, pues puede sufrir alteraciones a modo para aparentar hechos que no sucedieron en beneficio de quienes las ofrecen, por lo que la única forma de que hagan prueba plena de lo que en ellas se refiere es la vinculación con otros elementos que una vez que hayan sido analizados por la autoridad, puedan acreditar los hechos de interés. Por tal razón, su sola presentación no permite dar fe de que los hechos contenidos en ella ocurrieron en la realidad y entonces su alcance probatorio estará subsumido a lo que en la vinculación de la totalidad de las pruebas se considere.

En ese tenor, de los elementos probatorios consistentes en fotografías del evento realizado el once de mayo de dos mil diecisiete, con motivo del día de las madres en las instalaciones del plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, se puede colegir que en dichas probanzas el indicio se limita a que en dicho evento se entregaron regalos a las personas que asistieron al evento, lo anterior en la inteligencia que en las fotos no se observa algún **elemento o propaganda** que permita vincularlo alguno de los sujetos denunciados, pues únicamente se advierten cajas en los que podría contener algún aparato electrodoméstico o producto de belleza.

---

<sup>[1]</sup> PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. (TEPJF)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

### Vinculación de Pruebas

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos denunciados a la luz de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados a la luz del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002<sup>1</sup>, referente a los alcances de las pruebas documentales.

Por su parte, las pruebas técnicas harán prueba plena solo cuando, adminiculadas con otros elementos probatorios, puedan dar veracidad de los hechos a los que se refieren, es decir, la pluralidad de ellas que se pronuncien en un sentido obtenidas por medios distintos, no deben ser vista por la autoridad de manera aislada sino que deben verificar que las circunstancias que ellas conllevan puedan acreditar la conducta sobre la cual versan.

Ahora bien, por cuestión de método, en el presente apartado se vincularán las pruebas obtenidas por concepto denunciado, agrupándose éstos de la siguiente manera respecto de supuestos regalos que los sujetos obligados otorgaron en el evento del día de las madres que se llevó a cabo en el plantel educativo “Lic. Marco Antonio Muñoz”:

- a) **Cuestionarios realizados a la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, y al personal que labora dentro de la Institución educativa**, a través de los cuales se desahogó la información solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el evento del día de las madres el once de mayo de dos mil diecisiete, en las instalaciones del referido plantel.

Por lo que hace a los cuestionarios realizados a la Directora de la Escuela Secundaria y Bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, y al personal que labora

---

<sup>1</sup> PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

dentro de la Institución educativa, si bien, en estos se menciona la participación de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en la donación de regalos a la escuela secundaria y de bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz", en la localidad de San Rafael, Veracruz, en el marco del evento celebrado con motivo del día de las madres, el día once de mayo de dos mil diecisiete, por una parte, no se especifica de manera clara qué tipo, características y marca de los supuestos aparatos electrodoméstico o producto de belleza, regaló cada uno de los partidos políticos que mencionan así como el nombre de la persona que los recibió, o que en su caso, se mencione que en los regalos se encontrara algún **elemento o propaganda** que permita vincularlo alguno de los sujetos denunciados.

Asimismo, de la información recabada a las personas que se les aplicaron los cuestionarios, refieren que se regalaron 6 (seis) objetos, entre ventiladoras y microondas, sin especificar cantidad de cada uno, entre 11 (once) y 13 (trece) objetos, entre planchas, tenazas, secadoras de pelo, cepillos, sin especificar la calidad y cantidad de cada aparato. Es decir, por una parte existe inconsistencia entre las personas a las que se les aplicó el cuestionario respecto a los objetos regalados, toda vez que si bien a cada una se les aplicaron las mismas preguntas, las respuestas obtenidas son diversas respecto a la cantidad, calidad, características y objetos regalados. Por otra parte, de las respuestas obtenidas en cada cuestionario, no es posible determinar la participación de cada uno de los sujetos denunciados, toda vez que si bien de la aplicación de los cuestionarios se obtiene la presunta participación de diversos partidos políticos, no se advierte uniformidad respecto de los objetos regalados por cada uno de ellos y muchos menos que los regalos contuvieran algún elemento que hiciera identificable el regalo otorgado por cada instituto político.

En virtud de lo anterior, las probanzas que se mencionan si bien generan indicios de la participación de los partidos políticos denunciados, con la finalidad de obsequiar aparatos electrodoméstico o producto de belleza, en el evento llevado a cabo para la celebración del día de las madres el once de mayo en las instalaciones del plantel educativo "Lic. Marco Antonio Muñoz", no es posible acreditar un gasto por parte de los sujetos obligados, al no establecerse debidamente que los conceptos señalados se vinculen ya sea por la cantidad de los mismos o por mencionarse de manera general, sin que además exista **elemento, propaganda** o referencia que permita vincular cada uno de los obsequios



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

con algún partido político, así como del nombre de las personas que lo hubieran recibido.

Máxime que éstos no se encuentran adminiculada con otra prueba que acreditara fehacientemente los hechos que se contienen, ya que resultaba necesaria la concurrencia de otros elementos de prueba para así ser adminiculadas y perfeccionadas, además de que, como ya se dijo, existen cuestionarios que señalan sobre los mismos hechos cuestiones distintas, por lo que se contradicen entre sí, demeritando el alcance probatorio de los mismos.

- b) Oficio número MAM(DIR)/014/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete**, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida a dicha Directora, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que hace al oficio número MAM(DIR)/14/2017, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida a la misma, por la Unidad Técnica de Fiscalización, se considera que no aporta elementos suficientes sobre los objetos donados o sobre las personas que los recibieron, toda vez que menciona que no se tiene registro de las personas que mediante sorteo obtuvieron uno de los “regalos” entregados o listados de las que habrían asistido al evento, que no se firmó ninguna donación, por lo que no hay forma de establecer tipo, modelo y marca de cada uno de los regalos y que probablemente fueron dos ventiladores, un horno de microondas, cafeteras, pinzas para el pelo, cepillos para el pelo, secadores para el pelo y un ventilador.

Prueba que se considera insuficiente para acreditar alguna infracción que hubiera cometido alguno de los sujetos obligados denunciados en el presente expediente.

- c) Oficio número MAM(DIR)/17/2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete**, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida a dicha Directora, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que hace al oficio número MAM(DIR)/17/2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahogó la información requerida a la misma, por la Unidad Técnica,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

de igual forma resulta insuficiente para acreditar la infracción consistente en la donación de regalos a la escuela secundaria y de bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, en la localidad de San Rafael, Veracruz, en el marco del evento celebrado con motivo del día de las madres, el día once de mayo de dos mil diecisiete.

Esto es así, toda vez que en dicho escrito se refiere que no se tiene registro de las personas que mediante sorteo obtuvieron uno de los “regalos” entregados o listados de las que habrían asistido al evento, que no se firmó ninguna donación, que no hay forma de establecer tipo, modelo y marca de cada uno de los regalos y que de las pocas evidencias fotográficas se podría “presuponer” que estos fueron los siguientes:

“(…)

- 6 Secadoras de pelo Taurus
- 2 Planchas para pelo
- 1 Rizador para pelo marca Revlon
- 2 Cafeteras black and decker
- 1 regalo envuelto, al parecer ventilador sin conocer la marca
- 2 ventiladores al parecer Mytek
- 1 licuadora al parecer marca Oster
- 1 horno de microondas marca Daewoo

(…)”

De lo anterior, se advierte que, si bien se menciona el número de aparatos electrodoméstico o producto de belleza, así como la marca de los mismos, que presuntamente regalaron los partidos políticos que mencionan, no se establece el nombre de la persona que los recibió, así como el nombre exacto del partido político que los obsequió; sin que pase desapercibido que la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz” reconoce que “presupone” que esos fueron los regalos entregados, es decir, no tiene certeza sobre los objetos que fueron regalados.

De igual manera, la Directora del citado plantel educativo, manifestó que en dicho evento se hizo una invitación abierta a la comunidad escolar, motivo por el cual asistieron mamás, tías, abuelas y padres de los alumnos, y que, a través de la realización de un sorteo, se hizo entrega de los objetos presuntamente donados



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

por los partidos políticos denunciados, sin que exista una relación de las personas beneficiadas con los mismos. En ese sentido, se desprende que los regalos fueron entregados a diversas personas, y no únicamente a las mamás de los alumnos del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, sin que se cuente con mayores elementos con los cuales se pueda identificar a las personas que recibieron dichos obsequios.

**d) Oficio número MAM(DIR)25/2017 de diez de noviembre de dos mil diecisiete**, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahoga la información requerida, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que hace al oficio número MAM(DIR)/25/2017, de diez de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, por el cual se desahogó la información requerida a la misma, por la Unidad Técnica, de igual forma resulta insuficiente para acreditar la infracción consistente en la donación de regalos a la escuela secundaria y de bachillerato “Lic. Marco Antonio Muñoz”, en la localidad de San Rafael, Veracruz, en el marco del evento celebrado con motivo del día de las madres, el día once de mayo de dos mil diecisiete.

Lo anterior, en razón ya que a través del oficio en mención la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, remitió un listado constante de 207 registros de padres de familia de los distintos grados estudiantiles que conformaron el alumnado al día once de mayo de dos mil diecisiete en el citado plantel educativo, sin embargo, de dicha relación solo se aprecia que contiene nombres de alumnos, nombre del padre o tutor, dirección y teléfono, sin que se adviertan mayores elementos con los cuales esta autoridad pueda identificar a las personas que hubieran recibido algún obsequio de los antes referidos, en qué consistió cada obsequio y el partido político presuntamente donante del mismo.

Por lo que, lo manifestado por la Directora del Plantel “Lic. Marco Antonio Muñoz”, carece de valor probatorio, ya que si bien aduce que diversos partidos políticos otorgaron regalos en un evento realizado el día once de mayo de dos mil diecisiete con motivo del día de las madres, esta autoridad carece de los elementos de convicción que soporten dichas aseveraciones, sin que la mencionada Directora hubiera remitido otro medio de prueba tendente a soportar sus manifestaciones, aún y cuando tuvo la oportunidad de realizar dicha acción



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

derivado de las solicitudes de información que le fueron formuladas por esta autoridad.

- e) 07 (siete) impresiones fotográficas plasmadas en el oficio número MAM(DIR)/014/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel "Lic. Marco Antonio Muñoz".
- f) 02 (dos) impresiones fotográficas plasmadas en el oficio número MAM(DIR)/17/2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Plantel "Lic. Marco Antonio Muñoz".

Por lo que hace las pruebas técnicas aportadas en el expediente en que se actúa señaladas anteriormente, consistentes en 9 (nueve) fotografías, dichas probanzas no generan indicios de su relación con un evento en materia electoral, o en la erogación de un gasto, por parte de los partidos políticos, pues no se observa algún elemento o propaganda que haga alusión a los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

Asimismo, si bien se advierte la entrega a algunas personas de las cajas que pudiera contener artículos electrodomésticos o de belleza, no se existen otros medios de prueba para acreditar que dichos objetos, fueron los obsequiados por los sujetos obligados y que fueran en específico los entregados por alguno de los cinco partidos políticos, esto es, por el partido de la Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática o Verde Ecologista de México.

De igual forma de dichos elementos probatorios no se establece el nombre de la persona que hubiera recibido el regalo, además de que de la información contenida en los cuestionarios y oficios signados por la Directora del Plantel educativo y personal que labora en la misma, existe discordancia en los hechos narrados, al no establecerse de forma adecuada el número de aparatos donados, y de no asegurar cual fue el número exacto de artículos electrodomésticos o de belleza y que en específico fueron obsequiados por cada uno de los partidos.

En ese sentido, no pasa desapercibido que los cuestionarios realizados, por si solos no acreditan la entrega de los bienes y, como consecuencia lógica, la actualización de beneficio alguno a los candidatos en comento; lo anterior,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

encuentra sustento en lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-243/2017, en el que destaca que en un sistema de valoración probatoria la autoridad asigna a la prueba el valor que el legislador ha establecido para ella, otorgando seguridad jurídica, pero no excluye la posibilidad para que la autoridad realice un razonamiento adecuado del material con el que cuente. De tal suerte, la valoración probatoria tiene por fin conocer el mérito de convicción que puede deducirse de su contenido.

Derivado de lo anterior, esta autoridad estima que no hay elementos suficientes probatorios que presuman que los partidos políticos de la Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México que soporte la entrega de regalos con motivo del evento realizado el día de las madres, el once de mayo de dos mil diecisiete y que el gasto fuera erogado, por los mismos.

**CONCLUSIONES**

En el presente apartado se concluye sobre la totalidad de hechos que han sido denunciados, a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la totalidad de ellos, conforme lo dispone el principio de exhaustividad, para lo cual sirve de sustento la Jurisprudencia número 43/2002, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".

Al respecto, después de las diligencias realizadas por esta autoridad en sustanciación del procedimiento que nos ocupa, y atento a los elementos de convicción con que se cuenta conforme a lo expuesto en el apartado de valoración que se realizó de las pruebas que se tuvo a la vista, no se puede advertir que los partidos políticos de la Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, hubieran hecho entrega de regalos con motivo del evento realizado el día de las madres, el once de mayo de dos mil diecisiete, en el plantel educativo de mérito, pues no se acreditó el número exacto de artículos electrodomésticos o de belleza, las personas que los hubieran recibido y cuál de los objetos mencionados pertenecieran realmente a los partidos políticos que se mencionan.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER**

Asimismo, de la información desahogada por la Directora de la escuela secundaria y de bachillerato "Lic. Marco Antonio Muñoz", en la localidad de San Rafael, Veracruz, así como al personal que labora en dicho plantel educativo, se advierte que existe contradicciones en sus manifestaciones, además de no asegurar y acreditar fehacientemente la información que establecen, de ahí que esta autoridad fiscalizadora, no pueda proponer alguna sanción derivado de presunciones, al no haber elementos suficientes que permitan corroborar que en efecto los sujetos obligados hubieren entregado regalos el once de mayo de dos mil diecisiete, en el evento del día de las madres, realizado en el referido plantel educativo.

En ese sentido, como se ha señalado, no se contó con los elementos suficientes para acreditar que hubieren entregado regalos, como artículos electrodomésticos o de belleza, ni que éstos representaron un gasto.

Así también, respecto de los artículos electrodomésticos y belleza, supuestamente regalados por los partidos políticos con motivo del día de las madres, la Directora del plantel educativo no presentó elementos de prueba suficientes para acreditar sus manifestaciones; en virtud de ello, tampoco existen elementos suficientes para determinar si son gastos que erogaron los sujetos denunciados.

Lo anterior se dice así, ya que sólo mediante el conocimiento en tiempo de los movimientos de recursos realizados por los entes políticos la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente y oportunamente las sanciones que correspondan.

De igual manera, no se cuenta con los elementos probatorios para identificar a las personas que recibieron los regalos presuntamente donados por los sujetos denunciados, toda vez que, tal y como quedó establecido en párrafos anteriores, al evento realizado en la escuela referida el once de mayo del año en curso, con motivo del día de las madres, asistieron mamás, tías, abuelas y padres de los alumnos, sin que exista registro de las personas que asistieron, siendo que los regalos donados fueron entregados a través de la realización de un sorteo del que no hay una relación de las personas que se vieron beneficiadas con éstos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

Por otro lado, es oportuno señalar que en los procedimientos administrativos sancionadores también rige el principio de presunción de inocencia, por lo tanto, si no está probada la conducta denunciada, se debe optar por lo más favorable al presunto infractor.

En efecto, la presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, que admite prueba en contrario, lo que se traduce en la actividad de la demostración total de la conducta sancionada, es decir, corresponde desvirtuarla a la parte acusadora, lo que no sucede en la especie.

En esas condiciones, al quedar evidenciado que las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, no son eficaces ni suficientes para tener por acreditado el acto de infracción imputado a los partidos señalados, lo procedente es que se considere resolver infundado el presente procedimiento.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j); 191, numeral 1, incisos d) de la Ley de Instituciones, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/163/2017/VER

**SEGUNDO.** Notifíquese la resolución de mérito al quejoso, informándole que, en términos del **Considerando 3**, en contra de la presente Resolución procede el recurso de apelación, teniendo cuatro días para su interposición ante esta autoridad, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique de conformidad con la ley aplicable.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMÜNDO JACOBO  
MOLINA